



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.61.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0151-UCHUKIL (CAMPO SUUK).

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- Que el 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, la Asignación AE-0006-Amoca-Yaxché-04.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría, previa opinión de esta Comisión, en las siguientes fechas:

- 17 de agosto de 2015;
- 26 de enero de 2017;
- 18 de diciembre de 2017;
- 31 de mayo de 2018;
- 11 de junio de 2019, y
- 15 de julio de 2019.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0006-6M-Amoca-Yaxché-04, en el cual se encontraba ubicado el descubrimiento relacionado con el Campo Suuk.

CUARTO.- Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SEXTO.- Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SÉPTIMO.- Que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Séptimo Transitorio de dicho ordenamiento indica que en los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato se encuentre obligado a presentar para su aprobación Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición, o sus modificaciones dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos de dichos Lineamientos o los que se encontraran vigentes con antelación.

OCTAVO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 4 de julio de 2019, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) presentó el Informe de Evaluación, así como el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el Campo Suuk. Lo anterior, en términos de los artículos 17 y 18 de los Lineamientos.

NOVENO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 12 de julio de 2019, PEP solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al área de Desarrollo del Campo Suuk comprendido en la entonces Asignación AE-0006-5M-Amoca-Yaxché-04.

Es de señalar que PEP optó por presentar la Solicitud en términos de los Lineamientos, de conformidad a lo establecido en el Transitorio Séptimo de los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 12 de abril de 2019.

DÉCIMO.- Que mediante oficio 250.517/2019 del 13 de agosto de 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio 240.0510/2019 del 20 de agosto de 2019 emitido por la Unidad Técnica de Exploración de esta Comisión, se concluyó que el Campo Suuk se encontraba en posibilidad de pasar a la siguiente etapa de la cadena de valor, que es el Desarrollo para la Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficios 250.519/2019 y 250.582/2019 del 15 de agosto y 10 de septiembre ambos de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría Hacienda y Crédito Público respecto de los Puntos de Medición relacionados con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

En respuesta, mediante oficios 352-A-I-022 y 352-A-I-032 recibidos en la Comisión el 19 de agosto y 12 de septiembre ambos de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

DÉCIMO TERCERO.- Que el 28 de agosto de 2019, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos, previa opinión favorable de la Comisión, el Título de Asignación AE-0151-Uchukil (en adelante, Asignación) lo cual implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación y tuvo como consecuencia que el Campo Suuk actualmente se contemple en la citada Asignación.

Por lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de septiembre de 2019, PEP manifestó que el polígono propuesto para el desarrollo del Campo Suuk se ubicaba en la Asignación AE-0151-Uchukil y presentó una actualización del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio 250.577/2019 del 10 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0486 recibido en esta Comisión el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO QUINTO.- Que por oficio 250.584/2019 del 10 de septiembre del 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1456/2019 recibido en la Comisión el 20 de septiembre de 2019, la Agencia informó que PEP tiene autorizado el Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio 521.DGEEH.514/19 del 11 de septiembre de 2019, la Secretaría aprobó el periodo de Extracción de la Asignación AE-0151-Uchukil en relación con



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el Campo Suuk conforme a la vigencia y condiciones de la prórroga establecidos en el Término y Condición Cuarto de dicha Asignación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, estos últimos vigentes a la fecha de presentación de la misma, y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, fracción II, 19, 20, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, IV, V y VI, Anexo II y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad
Perforación de pozos de desarrollo	6
Terminación de pozos de desarrollo	6
Reparaciones Mayores	0
Reparaciones Menores	63
Estructuras Marinas	1
Ductos	1
Taponamientos	6
Abandono	2



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 6, fracción II, 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20, y Anexo II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, inciso B) sexto párrafo del Título de Asignación establece:

(...)"

*Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción acompañado por los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las actividades planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. **El plazo para la citada presentación será de un año a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.***

(...)"

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se resalta lo siguiente:

1. Que el 4 de julio del 2019, PEP presentó el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el Campo Suuk, el cual se encontraba relacionado a la entonces Asignación AE-0006-5M-Amoca-Yaxché-04.

Derivado de lo anterior, el 12 de julio de 2019, PEP solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al área de Desarrollo del Campo Suuk en términos de los Lineamientos, lo cual resulta procedente en atención a los principios de economía y celeridad que rigen la actuación administrativa en los términos referidos en los Resultandos Séptimo y Noveno que anteceden;

2. El 28 de agosto de 2019, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0151-Uchukil, lo cual tuvo como consecuencia que el Campo Suuk actualmente se contemple en la citada Asignación.

Cabe hacer mención que, en el Término y Condición Primero del Título de dicha Asignación, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Por lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de septiembre de 2019, PEP presentó una actualización del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación, la cual es materia de la presente Resolución, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Mediante oficio 521.DGEEH.514/19 del 11 de septiembre de 2019, la Secretaría aprobó el periodo de Extracción de la Asignación AE-0151-Uchukil en relación con el Campo Suuk conforme a la vigencia y condiciones de la prórroga establecidos en el Término y Condición Cuarto de dicha Asignación.

Aunado a ello, la Secretaría tuvo por cumplido el requisito establecido en el Término y condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación relacionado con la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción realizada el 12 de julio de 2019.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación; en consecuencia, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 6, fracción II de los Lineamientos.

El Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los requisitos de los artículos 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20 y 25, así como el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

Cabe hacer mención que la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades relacionadas al Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área de la Asignación.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la tecnología y el plan de producción propuestos en la Solicitud, la Comisión concluye que las actividades propuestas permitirán recuperar un volumen de 60.98 millones de barriles de aceite y 39.86 miles de millones de pies cúbicos de gas, lo cual representa un factor de recuperación de 29.2% de aceite y 29.4% de gas.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado (en adelante, Programa de Aprovechamiento) propuesto por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción resulta técnicamente viable, toda vez que fue estructurado conforme al contenido establecido en los artículos 4, fracciones II y IV, 11, 13, 14, fracción II, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, por lo que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión se advierte lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Cumple con la meta de aprovechamiento de Gas del 98%, la cual se alcanzará a partir del 2020 y se mantiene durante el resto de la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción, tal y como se refiere el apartado IV, inciso G) del Anexo Único.
- b) Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (RGA) a la que podrán producir los pozos, se considera técnicamente viable aprobar dicha relación conforme al apartado IV, inciso G) del Anexo Único, de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones Técnicas; toda vez que PEP presentó el estimado de la máxima RGA esperada con base en la producción de sus pozos.
- c) Resulta procedente autorizar que PEP utilice para autoconsumo los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras en los términos establecidos en el apartado IV, inciso G) del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción I de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y IX del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por PEP resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados IV, inciso D) y IX del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP para el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición.
 - ii. Se analizó la integridad y el contenido de la información proporcionada por PEP conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos de Medición, concluyendo que cumple con la Gestión y Gerencia de la Medición, la cual deberá ser implementada en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP.
 - iv. Los Puntos de Medición propuestos por PEP se encuentran referidos en el apartado IV, inciso D) del Anexo Único, los cuales se consideran técnicamente viables, conforme al análisis técnico realizado, toda vez que es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburo del Área de Asignación y cumple con los Lineamientos de Medición.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV, de los Lineamientos de Medición, mediante oficios 250.519/2019 y 250.582/2019 del 15 de agosto y 10 de septiembre, ambos de 2019, respectivamente, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficios 352-A-I-022 y 352-A-I-032 recibidos en esta Comisión el 19 de agosto y 12 de septiembre, ambos del 2019, respectivamente, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
- i. La ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional, Referencial y de Transferencia se encuentra referida en el apartado IV, inciso D) del Anexo Único.
 - ii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición, por lo que una vez que entren en operación los Sistemas de Medición, se deberá dar aviso a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.
 - iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba el programa de Diagnósticos en términos del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y IX del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
4. Consideran la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
5. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto resulta rentable y económicamente viable, antes de impuestos, así como considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso F) del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0486 recibido en la Comisión el 20 de septiembre de 2019, emitió opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1456/2019 recibido en la Comisión el 20 de septiembre de 2019, la Agencia informó que PEP tiene autorizado el Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Asimismo, indicó que PEP deberá presentar a la Agencia el Título de Asignación otorgado por la Secretaría de Energía; la aprobación que la Comisión en su momento otorgue respecto del Plan de Desarrollo para la Extracción y el dictamen técnico



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

correspondiente; así como ubicar la Asignación en alguna de sus Unidades de Implantación.

En tal contexto, resulta aplicable lo dispuesto en el Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 15 de febrero de 2018, en virtud del cual el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, se destaca lo siguiente:

1. La Solicitud refiere las coordenadas en las cuales se ubica el área de Desarrollo, mismas que se encuentran detalladas en el apartado I del Anexo Único, por lo que las Actividades Petroleras materia de la presente Resolución deberán estar acotadas a dicha Área;
2. Conforme al análisis realizado por esta Comisión en términos del Considerando que antecede, se advierte que PEP presentó el Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior permite a esta Comisión determinar que PEP presentó los elementos para acreditar el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, conforme a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por Pemex Exploración y Producción, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado propuesto por Pemex Exploración y Producción, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.61.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 15 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO